



Derechos humanos, entre la individualidad y la colectividad

Human rights, between individuality and collectivity

Por Jesús Ponce Rubio

Resumen: Definir a los derechos humanos resulta complejo, ya que, como individuos, cada uno puede hacerlo desde su propia realidad y perspectiva. Por ello, la existencia de organismos que nos ayuden a definir, estandarizar, clasificar y proteger los mismos desde sus diferentes perspectivas es esencial. La dignidad de una persona se ve protegida por los derechos humanos, pues estos cuidan nuestra calidad de vida en lo personal y como sociedad, toda vez que vivimos bajo el amparo de una autoridad que se ve obligada a respetar y proteger la satisfacción de sus miembros.

Palabras clave: derechos humanos, persona, sociedad.

Abstract: Defining human rights might be complex because, as individuals, each can do it from its own reality and perspective. That is the reason why it is important that organizations that help us to define, standardise, classify, protect them from their own perspectives, exist. The dignity of a person is protected by human rights, as these protect our quality of life both personally and as a society, since we live under the protection of an authority that is obliged to respect and protect the satisfaction of its members.

Keywords: human rights, person, society.

Recibido: 20/10/22 • Aprobado: 24/10/22

Formamos parte de una sociedad que demanda la satisfacción de necesidades colectivas e individuales que deben ser solucionadas por el Estado y otras instituciones, pero estas no siempre dan respuesta. En estricto sentido, estas demandas constituyen derechos que toda la población debería gozar, pero, a veces, resultan lejanas y desconocidas.

Por lo anterior, es importante comprender la evolución de los derechos humanos en cuanto a su reconoci-

miento y positivización (que esté en la ley), aun haciendo un análisis comparativo entre los diferentes contextos históricos que han enraizado y consolidado la noción de su naturaleza fundamental.

Con esta forma de análisis, se formulan y enlazan las preguntas básicas que cualquier persona podría responder con convicción, orgullo, plena certeza y total seguridad: ¿Qué son los derechos humanos? ¿Por qué son importantes? Sin embargo, si

hiciésemos un experimento social, en el cual pidiéramos a diferentes sectores de la sociedad que respondieran a tales cuestionamientos, a manera de hipótesis, los resultados serían poco alentadores. Aunque sabemos que estos derechos están presentes en nuestro día a día, e incrustados en los mensajes que recibimos a diario a través de los medios de comunicación y difusión, ya sea sesgados o parcializados, es complicado definirlos.

Hacer frente al análisis de los derechos humanos instaurados en el marco legal parece una misión compleja, pero hay suficientes datos de movimientos sociales para el reconocimiento de la dignidad humana. Evoquemos a especialistas que han estudiado que este precepto sea reconocido legalmente, pues en varios casos se aplicó más como medida correctiva que como forma progresista adoptada por los sistemas jurídicos del pasado.

Parafraseando al doctor Miguel Carbonell (2013), los derechos humanos protegen los bienes básicos, aquellos que resultan indispensables para ejecutar cualquier plan de vida,

es decir, nos permiten convertirnos en personas moralmente autónomas. Es por esto que cualquier sistema jurídico en el mundo les asigna la mayor jerarquía; en la medida en que son respetados, podremos alcanzar mejor calidad de vida y justicia.

Al ver que en algunos países se respetan más los derechos humanos, podemos advertir que en estos se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de la población, ofrecen mejores oportunidades para el desarrollo personal y el desarrollo social es evidente, además de que coincide con personas con mayor conocimiento de sus derechos (Bankinter, 2022). En términos generales,

los derechos humanos representan la forma en la que esperamos ser tratados, el trato digno que merecemos como personas y que debemos dar a otras. En ese sentido, deberían ser un concepto universal, homologado y aceptado en cualquier sector, pero, para algunos, solo constituyen una aspiración.

Desde estas consideraciones, los organismos protectores de los derechos humanos adquieren mayor relevancia, pues se configuran de acuerdo con tres ejes rectores: 1) investigación, capacitación, promoción y divulgación, 2) protección y defensa, y 3) desarrollo institucional (CODHEM, 2017), como el puente que conecta



Montaje: Gustavo Contreras



al sujeto obligado, representado por el Estado, con la población, como titular de todos los reconocidos en la Constitución.

A través de los organismos protectores, podemos desarrollar y difundir una visión holística, que nos permitirá comprender la naturaleza e importancia de estos derechos desde diferentes puntos de vista:

Social: Identificar si la satisfacción de las necesidades de los sectores sociales es una realidad o un precepto entendido como mera aspiración.

Institucional: Fortalecer instituciones con políticas públicas y vínculos con asociaciones civiles para encontrar los mecanismos y las herramientas que ayuden a la administración pública a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos

Académico: Desde la reforma constitucional del 2011, se alinearon los contenidos programáticos en la educación, pero este esfuerzo no ha sido suficiente para que las nuevas generaciones de estudiantes tengan por entendida la definición y garantía de sus derechos; asimismo, en la formación de profesionistas, observamos que las universidades promueven pocas acciones preventivas y se enfocan más en la reparación.

Político: Los sistemas políticos evolucionan constantemente bajo la premisa de proteger los derechos humanos, sin embargo, este objetivo continúa siendo el reto más importante en el ámbito mexicano.

Comprendidos estos parámetros, ¿por qué tantos y numerosos esfuer-

LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTAN LA FORMA EN LA QUE ESPERAMOS SER TRATADOS, EL TRATO DIGNO QUE MERECEMOS COMO PERSONAS Y QUE DEBEMOS DAR A OTRAS; EN ESE SENTIDO, DEBERÍAN SER UN CONCEPTO UNIVERSAL, HOMOLOGADO Y ACEPTADO EN CUALQUIER SECTOR, PERO, PARA ALGUNOS, SOLO CONSTITUYEN UNA ASPIRACIÓN

zos por identificar, clasificar y buscar el máximo reconocimiento de los derechos humanos? Para dar respuesta es necesario revisar que, en la historia de la humanidad, para garantizar la supervivencia de la especie, más allá de la escala evolutiva, se crearon normas de convivencia y socialización. El proceso por el cual los seres humanos se transformaron en unidades de un ente colectivo sintiente y complejo fue sustentado en la búsqueda de mecanismos que permitieran a sus integrantes experimentar una suerte de ambivalencia: ser miembros armónicos de un todo y, al mismo tiempo, constituirse como sujetos indepen-

dientes, completos y suficientes. Este fenómeno, catalogable como la génesis misma del contrato social, precisa reglas que eviten el desequilibrio. La norma jurídica cimienta estas reglas para otorgar individualidad, cohesionar a la sociedad y limitar el accionar de las personas en aras de un buen entendimiento.

Los derechos humanos, por tanto, consideran a la persona en sus diferencias y la cobijan bajo la universalidad de criterios. Tan complejo como suena resulta, ya que, si analizamos el espectro filosófico, e, incluso, político, nos topamos con una dicotomía por demás fascinante. Giner y Scartezzini (1995: 180) hablan de universalidad y diferencia, planteando la complejidad del fenómeno: el universalismo y la diferencia son dos lógicas dispares e incompatibles. Las personas estamos dotadas de una razón que nos libera de la tarea de aceptar pasivamente un destino no elegido y que nos lleva a la emancipación. La universalidad, por su parte, es el camino de la igualdad, el entendimiento de que la razón común generará los mismos derechos y beneficios para todos.

No obstante, existe una paradoja, pues, al tiempo que los derechos humanos liberan a la persona, la someten a una subordinación social que evita el abuso de sus derechos. Viéndolo desde una perspectiva panorámica, asimilamos la idea de que tales prerrogativas no hayan requerido de un proceso de creación, ya que, desde la óptica iusnaturalista, siempre han existido y existirán, pero necesitan de

reconocimiento por parte del Estado para salvaguardar el orden social. Es decir, desarrollan la individualidad del ser humano, pero limitan a la persona y al Estado, evitando daños a este mandato natural, de esta manera, su importancia va más allá de la búsqueda y lucha por la dignidad humana. Toda vez que la persona es parte de un todo, ese todo debe contener características de sus propias células formativas; la sociedad, a su vez, también respira, crece, evoluciona, cambia y es propensa a morir, igual que las personas. La colectividad debe ser consciente de que menoscabar la dignidad de una sola persona, en cualquier ámbito de su existencia, representa un riesgo al andamiaje social y al Estado de derecho. En síntesis, la libertad individual, tan importante como es, debe sujetarse al beneficio social, porque en la sociedad radica la mayor posibilidad de la humanidad de sobrevivir y trascender en lo económico, político, social, jurídico e institucional.

En lo individual, los derechos humanos moldean la certeza que las personas tienen acerca de los aspectos más relevantes para sí mismas: supervivencia, tal como se planteó anteriormente, salud, trabajo, vivienda, libertad, educación, legalidad, seguridad jurídica, etc. El compendio de más de un centenar de derechos protegidos por el ordenamiento constitucional y tratados internacionales mejora nuestra calidad de existencia, pero, en aras de evitar una alteración de la convivencia mutua, también establece la que, sin duda, es la mejor

amalgama jurídica para cohesionar al ente social. No en vano, las reformas constitucionales de 2011 trajeron un cambio casi imperceptible, pero, no por ello, menos importante, en el artículo 1º, donde el sujeto titular de los derechos era el “individuo” y, ahora, es la “persona”, abriendo la puerta a reconocer que la titularidad de los derechos humanos puede ser detentada por personas jurídicas y, por ende, que estos derechos son, dependiendo del enfoque, derechos colectivos (Carbonell, 2015: 16).

En conclusión, los derechos humanos vinculan, protegen y racionalizan aspectos naturales del ser humano, y de la convivencia social. La persona aprecia no solo la vida, sino cómo la vive, y, cuando ve que se le respeta cada uno de sus derechos fundamentales, tiene la empatía y la voluntad de cooperar en la dinámica social, moldeada para su entera satisfacción. Un ciudadano protegido por la autoridad, que vive en tranquilidad y con seguridad jurídica, con remuneraciones económicas justas y equilibradas por el trabajo realizado, buena salud, asistencia médica, acceso a educación de calidad, es más propenso, por

ejemplo, a cumplir sus obligaciones tributarias y ciudadanas, colaborando con las acciones públicas. Los derechos humanos no solo conforman un cuerpo normativo universal en la esfera más íntima de la persona, sino que también garantizan el devenir sostenible y progresivo de la sociedad entera. 

Referencias

- Bankinter (2022). “En qué países se vive mejor? Ranking de los países con mejor calidad de vida, en *Bankinter. Blog de economía y finanzas*. <<https://www.bankinter.com/blog/economia/paises-mejor-calidad-vida>>.
- Carbonell, Miguel (2013). “¿Qué son los Derechos Humanos?”, en *Diálogos con Miguel Carbonell*. Archivo de video. <<https://www.youtube.com/watch?v=wWLM-sTYoow>>.
- (2015). *Los derechos humanos en México, régimen jurídico y aplicación práctica*. Ciudad de México: Flores.
- CODHEM (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México) (2017). *Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021*. <<http://anterior.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/pdfs/pdi1718.pdf>>.
- Giner, Salvador y Riccardo Scartezzini (eds.) (1996). *Universalidad y diferencia*. Madrid: Alianza.



Jesús Ponce Rubio es licenciado en Derecho por la UAEMEX y maestro en Derecho por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho. Actualmente, se desempeña como secretario general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), bajo la buena administración pública y la transparencia.

